 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 11

# Responsabilidad Extracontractual del Estado Colombiano: **“EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES DEL ESTADO”**

**JUAN CARLOS GALLEGO VERA**

Estudiante

**Juanogallego0419@hotmail.com**

**DANIELA LEON GUILLEN**

Estudiante

**Leona1056@hotmail.com**

**MARIA CAMILA VASQUEZ SEPULVEDA**

Estudiante

**Goplita-52@hotmail.com**


**Resumen:** En el desarrollo de este artículo se pretende realizar un análisis de las razones que llevan a los agentes de la fuerza pública a realizar ejecuciones Extrajudiciales que afectan la población civil colombiana, basados en la constitución, la ley y los tratados internacionales sobre derechos humanos. Además de aclarar y diferenciar el termino de Ejecuciones extrajudiciales de lo comúnmente denominado “falsos positivos” e Investigar qué mecanismos ha implementado el gobierno nacional en la prevención de nuevas ejecuciones Extrajudiciales y modos de resarcir los daños a las familiares conforme a los lineamientos legales.

**Palabras claves:** Agente, Cadena de custodia, ciudadano, Daño, Deslegitimación, Derecho, Dignidad, Ejecución, Estado, extralimitación, Falso positivo, Fuerza pública, Gobierno, Incentivos, Inderogable, individuo, Illegal, Mandato, Mecanismo, Operaciones, Población civil, Poder, política criminal, protección, Resarcimiento, Responsabilidad, Seguridad democrática, víctimas, violencia.

**Abstract:** In the development of this article it is tried to make an analysis of the reasons that take to the agents of the public force to make Extrajudiciales executions that affect the Colombian civil populace, based on the international constitution, law and treaties on human rights. Besides clarifying and differentiating I finish of extrajudicial Executions of commonly denominated “false positives” and To investigate what mechanisms have implemented the national government in the prevention of new Extrajudiciales executions and ways to repay the damages to the relatives according to the legal guidelines.

**Key words:**

Agent, chain of custody, Citizen, Damage, Delegitimization, Law, Dignity, Execution, State, Excess, Positive false, Public forces, government, Incentive, Inderogable, Individual, Illegal ,Mandate, Mechanism, Operation Civil Population, Power, Criminal Political Protection, Compensation, Responsibility, Democratic, security, Victim, Violence.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 11

## 1. INTRODUCCION

Las ejecuciones extrajudiciales son una realidad en Colombia que afectan a ciento de familias en todo el territorio nacional, es el producto de políticas bélicas mal enfocadas, de gobiernos que quieren cambiar la imagen del país y demostrar resultados internacionales, depositando gran parte del presupuesto nacional en acabar el conflicto interno; de una manera singular se ha tratado de darle otra imagen a la fuerza pública a través de propagandas en los medios de comunicación donde se establece “LOS HEROES EN COLOMBIA SI EXISTEN”, en realidad es irónica la frase, realmente los héroes cometen ejecuciones extrajudiciales, violentan los derechos humanos, reciben incentivos por demostrar efectividad y legitiman la conducta punible estipulada en el artículo 103 del CODIGO PENAL COLOMBIANO (El homicidio)<sup>1</sup> cuando sus superiores cuantifican en dinero las vidas, como en el viejo oeste y muestran cadáveres como trofeos de guerra. ¿Donde han quedado los principios del estado social del derecho?

En este artículo se desea mostrar cómo se manipula la información, además de cuestionarse ¿Cómo se vulnera el núcleo inderogable por el actuar irregular de sus agentes? Mediante la identificación de las posibles causas que motivan a los agentes a realizar dichas conductas y el impacto de estas en la sociedad colombiana, se busca hacer referencia a los cambios sociales que de estas se derivan, en un país sumergido en el terror, la pobreza y el desempleo, que necesita un viraje total en su derroteros de gobierno y realizar mas esfuerzos en programas que beneficien al conglomerado; además concientizar que la opción de las políticas bélicas destruyen cada vez más la imagen de nuestra nación, es un triunfo de pocos y un perdida para la mayoría de los colombianos; por asuntos políticos que

generan asesinatos de personas de la población civil en guerras de intereses.

Por otro lado se pretende, ayudar de manera directa a los interesados en este tema tan polémico, a crear puntos de vistas constructivos que se viertan en argumentaciones solidas que de una u otra manera abra los ojos a la realidad de un país como el nuestro.


Por ende los estudiantes del último año de derecho de la Institución Universitaria de Envigado desean exponer su punto de vista y profundizar sus conocimientos acerca de las razones por las cuales los agentes de la fuerza pública del estado colombiano han venido realizando estas conductas, contrariando las funciones que la Constitución les asignó y la misionalidad que el pueblo les encomendó para la protección de sus derechos y libertades; con dichas acciones se configura la responsabilidad extracontractual del estado estipulada en el **Artículo 90** de la constitución política, además de diferentes reglamentaciones del ordenamiento jurídico.

Debido a esto han surgido diferentes pronunciamientos por parte de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, igualmente por parte de la ONU y del Consejo de Estado.

De igual manera se tomo para el adelanto de esta investigación y producción del artículo las noticias y opiniones emitidas por los diferentes medios de comunicación y organismos internacionales, a través de portales en Internet e información documental extraída de revistas y periódicos.

Este artículo esta desarrollado en 9 secciones, las cuales a su vez contiene subsecciones entre las cuales se encuentran, la diferenciación entre la ejecución extrajudicial y el falso positivo, además de los mecanismos de protección, modos de resarcir los daños y el papel de juez contencioso administrativo en este tema.

<sup>1</sup> 1. Art 103 código Penal Colombiano “El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.”

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-28
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 11

## 2. EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES VS FALSOS POSITIVOS

Luego de que fuera de conocimiento público; las atrocidades que estos agentes estaban realizando, se empezó a escuchar en los diferentes medios de comunicación la palabra “falso positivo”, por lo que a la luz de estas situaciones dicha expresión está siendo mal empleada, y se hace entonces necesario la diferenciación de esta con el termino Ejecuciones extrajudiciales:

### 2.1. Que se entiende por falso positivo:

El Falso Positivo en termino militares, es aquella acción que realiza el agente del estado cuando presume que el insurgente que dio de baja, estaba cometiendo conductas delictivas o se encontraba en presencia de esa conductas que transgredían las normas legales; en otras palabras, la fuerza pública valiéndose del poder otorgado por la constitución del 91 cuando establece en sus artículos 216 y 218 *“la protección del orden constitucional y el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos de libertades públicas, y para asegurar que los habitante de Colombia vivan en Paz”*

Ocasiona la muerte en combate de un individuo que se presume que estaba en la ilegalidad y era una amenaza para la legitimidad del estado.

### 2.2. Que se entiende por Ejecuciones Extrajudiciales del Estado:

Las actuaciones que han estado realizando los agentes del estado con diferencia a lo definido en el acápite anterior, son crímenes de lesa humanidad, porque escogen al azar un individuo de la población civil y con las promesas de un mejor futuro, lo engañan, lo desaparecen, y a los días los muestran como guerrilleros en el marco del conflicto de este país o como bien lo define la Oficina de Colombia del Alto Comisionado de las


Naciones unidas para los derechos humanos *“Es un caso de violación de derechos humanos que consiste en el homicidio de manera deliberada de una persona por parte de un servidor público o agente del estado que se apoya en la potestad de un estado para justificar el crimen, colocando a la víctima en estado de indefensión o inferioridad”*

### 2.3. ¿Realmente si son Falsos positivos?

Las conductas realizadas por los agentes, son ejecuciones de integrantes de la población civil, son una violación directa del derecho internacional humanitario como se puntualizo anteriormente. El estado colombiano por medio de su bloque de constitucionalidad a celebrado tratados con organismos internacionales que buscan la protección de los intereses y derecho de los seres humanos, entonces ¿no es hora de llevar este caso hasta las instancias internacionales?, buscando que den más celeridad, efectividad y sobre todo resultados claros , los cuales no son dados por las jurisdicciones colombianas, cuando se entorpecen por medio de amenazas, ultrajes e insubsistencias de los operadores de justicia por el incumplimiento de lo acordado.

¿Sera que los que ostentan el poder en la nación les beneficia una severa condena al estado colombiano, afectando su patrimonio?; ¿La justicia en Colombia será algún día posible, cuando los mismos organismo estatales vulneran el debido proceso, la cadena de custodia y reciben dadas por agente ilegales para cambiar los resultados de las investigaciones de suma importancia? ¿Algún día se sabrá la verdadera realidad de las ejecuciones extrajudiciales?

En estas condiciones entonces, lo que está haciendo los medios de comunicación y los agentes del estado al emplear mal este término es dar a entender que todas las operaciones y procedimientos de la Fuerza Pública sean consideradas como actos del

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-28
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 11

servicio, con una presunción de naturaleza constitucional,

### 3. ANALISIS SOBRE LA MOTIVACION DE LAS EJECUCIONES POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA.

En la actualidad son muchos los casos conocidos en el país, de los cuales se han ido reparando a las víctimas, pero que a la fecha no se han cuestionado el motivo que lleva a la fuerza pública del estado a cometer estas ejecuciones denominadas crímenes de lesa humanidad. Y se hace necesario entonces analizar esta situación.

Como se anticipó anteriormente el producto de malas políticas estatales otorgan negros resultados, no se tiene una cifra exacta del número de ejecuciones extrajudiciales, pero si se sabe quien fue el autor, la fuerza publica entre ellos el ejercito, policía y otros; ejecutan individuos de la población civil, pertenecientes a los extractos más bajos; quienes son engañados con promesas de empleo y mejores oportunidades; los sacan de su hogares, de la calle, los ejecutan para luego mostrarlos como un triunfo de la guerra, argumentando una legítima defensa o bajas del combate.

Hay múltiples razones que influyen directamente en la producción de las ejecuciones extrajudiciales, como son las directivas ministeriales, decretos y falta de capacitación de los integrantes de la fuerza pública en el manejo de los derechos humanos en cumplimiento de sus funciones:

#### 3.1. El Decreto 1400 de 2006 derogado por el artículo 1 del Decreto 1664 de 2007:

En este decreto se otorgaba bonificaciones a los agentes de la fuerza pública, en operaciones de alta importancia nacional, por la captura de altos cabecillas de nivel 1 y 2, según lo estipulado por el ministerio de defensa.

Son 12 las asignaciones máximas, que mensualmente saldrían del presupuesto de la entidad a la que perteneciera el agente.

Según el artículo 5 de del decreto 1400 de 2006 estipula que *“si el agente por ocasión de la operación muere, estas bonificaciones se reconocen póstumamente”*.


Las causas que originaron la derogación de este decreto fue la extralimitación de los agentes estatales en el ejercicio del deber legal.

#### 3.2. La Directiva Ministerial 29 de 2005:

En esta directiva ministerial, se hace mención a los incentivos que se otorgaban a los agentes del estado por sus resultados en las operaciones y combates con los grupos insurgentes; los cuales; se clasificaban por niveles y criterios de valoración desarrollados por el ministerio de defensa. Los montos iban desde (13.106 SMLV) igual a 5.000 mil millones de pesos y a (10 SMLV) que son igual a 3.815.000 pesos cuando eran capturados o dados de baja cabecillas o escuadras rasas que desarrollaban actividades terrorista, según el salario mínimo legal vigente de la época; además por el material de guerra, intendencia, información y comunicación se otorgaban diferentes incentivos acorde a las escalas y montos establecidos para ello; de esa manera *“Le quitaron valor a la vida y le pusieron precio a la muerte. Midieron el éxito de su política criminal de seguridad en litros de sangre.”*<sup>2</sup>

Los montos anteriores dieron origen a la práctica generalizada y sistemática de las ejecuciones extrajudiciales, los agentes daban a conocer bajas de guerrilleros, pero tristemente eran individuos de la población civil.

<sup>2</sup>2.Pagina del secretariado de las FARC – REVISTA <http://resistenciafariana.blogspot.com/>

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-28</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 5 de 11</b>

Esta directiva no solo otorga incentivos monetarios, igualmente generaba ascensos y permisos especiales, cuando los agentes de la fuerza pública cumplían los requisitos establecidos en esta directiva; esa era la manera en que los gobiernos pretendían acabar la guerra y darles “paz” a los colombianos.

Los superiores de las fuerzas militares también contribuían con estas ejecuciones, les pedían resultados y eficiencia a sus agentes, y de no cumplir con estas exigencias, ponían en riesgo su puesto.

Cuando se otorga precio a la existencia de un individuo ¿no se está violentando la constitución?; ¿Se puede generar “actos ilegales” por el bienestar general? La consigna del estado colombiano es acabar la guerra por medio de políticas armamentistas que garanticen resultados efectivos, ¿no se estarán equivocando?, no abra métodos diferentes como el dialogo serio, desmovilizaciones reales y cero despejes.

Estos incentivos hacen que los agentes de la fuerza pública pasen de estar amparados por la constitución a ser autores directos de conductas criminales, solo por dinero, son “oportunidades que no aparecen todos los días”, dirán los militares y policías.

Además de esto, la falta de profesionalización de los agentes del estado en temas de derechos humanos y el respeto de ellos, han sido una de las causas primordiales en el marco de dichos crímenes de lesa humanidad.

#### **4. POLÍTICAS BELICAS “SEGURIDAD DEMOCRATICA”**

La ultima política que se mostro como solución al conflicto interno de Colombia, es llamada “seguridad democrática”. Si nos apegamos al significado de esta, se basa en una sociedad donde se ve a todos por igual y se respeta la dignidad del ser humano, se buscan medios, mecanismos de protección a

los derechos humanos y la inviolabilidad del ser humano. La pregunta seria ¿se cumple a cabalidad en Colombia?; la seguridad democrática ha sido el pilar fundamental de los gobiernos durante los últimos 10 años, basados en el lema “Mano firme”, donde se quiere erradicar finalmente el narcotráfico y el terrorismo que han desangrado a Colombia y han segado la vida de miles de personas; la inversión en la seguridad democrática es incalculable se sacrifica la educación, la salud, la cultura y el progreso, por las armas.


El combate que tiene el estado colombiano contra las FARC-EP está “acabando”, dicen fuentes del gobierno. La seguridad democrática “ha funcionado” según la estadística y los resultados, pero quedan muchos interrogantes, después de la guerrilla, las FARC-EP ¿serán capaz de acabar con la violencia que hay en las principales ciudades, ya que los delincuentes se han trasladado de la selva a las zonas urbanas?, manejan el transporte, el miedo de la ciudadanía y aumentaron los índices de homicidios.

Otro de esos interrogantes es el triunfo de las fuerzas militares que son basadas en estadísticas del ministerio de la defensa, las cuales son integradas por supuestos guerrilleros, que tienen familias y gente que los llora y exige castigo a los asesinos de sus hijos; cuando el ejército nacional ejecuta victoriosamente operaciones militares en el país, con alegría y honor presenta informes de bajas en combate, muchos son mentiras de sus agentes que silencia vidas de civiles y y en la mayoría de los casos, ayudados por agente ilegales, muestran resultados formidables.

##### **4.1 ¿Por qué se han venido implementando estas políticas?**

Para nadie es un secreto que la inversión extranjeras es uno de los pilares en la economía de Colombia, la implementación de políticas que incremente la seguridad es el principal objetivo, debido a que si no se muestran garantías, la inversión extranjera



	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-28
		Versión: 01
		Página 6 de 11

no invertirá en el país, esto no sería bueno para los monopolios que ostentan el poder económico; por eso el gobierno va de la mano de estos, e implementan medida de control que los favorezca.

Entonces ¿Se está favoreciendo a pocos? La población civil ha dado su aporte, pero este no es positivo, es totalmente negativo, es la más golpeada por las políticas tanto económicas y de seguridad.

Los pobre son más pobres y los ricos más ricos, la violencia viene de la mano de la falta de empleo, falta de inversión y educación, entonces no es mejor invertir en algo que cambie efectivamente la situación del país.

## 5.0 MECANISMOS DE PROTECCION PARA DISMINUCION DE LAS EJECUCIONES

Las ejecuciones extrajudiciales se han venido presentando, desde los años 80 hasta el año 2011, teniendo estas un incremento entre los años 2004 hasta la actualidad; pero en el 2008 fue donde más se pudieron observar estas conductas. El estado colombiano se ha visto en la obligación de crear mecanismos de protección a los derechos humanos, debido a la radical condena del organismo internacional que ven en Colombia altos porcentajes de violaciones a éstos.

La creación de la Directriz ministerial 010 de 2007, fue el resultado de las violaciones que se cometieron bajo La Directiva Ministerial 29 de 2005, donde se incremento las ejecuciones de la población civil.

Con esta nueva directiva, se implemento un comité de seguimiento para casos de ejecuciones extrajudiciales, donde se determina que denuncias implican violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, por parte de miembros del Ejército, para que se trasladen a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General.

Según esta, se debía dar el traslado de las investigaciones de la Justicia Penal Militar a

la Justicia Ordinaria, la cual, no ha resultado tan efectiva como se esperaba. Tal como se observa en el informe del relator especial de la ONU, Los militares siguen siendo los primeros en asistir a la escena del crimen, alteran y desaparecen elementos materiales probatorios esenciales en las investigaciones, y a juicio de apoderados de victimas de estas prácticas, la actitud de la justicia ordinaria deja mucho que desear, pues *“Los procesos son muy lentos, las pruebas técnicas siguen siendo muy incipientes, las valoraciones de los fiscales son muy alejadas del derecho; hoy por hoy, no fue ninguna ganancia que los casos hayan llegado a la justicia ordinaria. La justicia debería estar haciendo más”*.<sup>3</sup>

## 5.1 Medidas contra las ejecuciones extrajudiciales - año 2011


En el año 2011 se establecieron 15 medidas contra las ejecuciones judiciales donde se garantizan, la recepción de quejas, denuncias y procesos entre la fuerza pública, la procuraduría y la fiscalía general de la nación.

Estas medidas son las siguientes:

**5.1.1 Monitoreo de justicia penal militar (JPM) a casos con queja:** según el decreto 1512 de 2002, se implementara un seguimiento y monitoreo a las quejas sobre estos casos, buscando una justicia eficaz conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la ley.

**5.1.2 Fortalecer la justicia penal militar con apoyo de la oficina del Alto comisionado de los derechos humanos de las naciones unidas:** lo que se busca con esto es que efectivamente, cumpla con sus funciones en el marco de su competencia.

3. abogada Mónica Sánchez., informe del relator especial de la ONU, Artículo elaborado en alianza con la Corporación Jurídica Libertad agencia de Prensa IPC. Publicado en la página de las naciones unidas <http://www.nacionesunidas.org.co>

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-28
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 11

**5.1.3 Plan de Impulso de Revisión de Competencias (PIRC):** en el momento que exista una duda sobre la competencia entre la justicia penal militar y la ordinaria, con participación del ministerio público se examinará los expedientes para determinarla.

**5.1.4 Apoyo permanente a la fiscalía:** con esta se pretende, que cuando la fiscalía le solicite información acerca de los casos de investigación sobre violación a los derechos humanos, a los inspectores de las fuerzas militares y a los miembros de la policía, estos se la otorguen de manera eficaz, completa e inmediata.

**5.1.5 comisión de inspecciones:** en esta se establece que cuando se presenten casos graves de violación e derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitaria, se integraran comisiones para verificar los procedimientos operacionales, y así elaborar informes de los hallazgos.

**5.1.6 Seguimiento a medidas correctivas:** en esta se menciona, que la correspondiente fuerza deberá hacer un seguimiento periódico de las medidas correctivas y controles en los casos de violación de derechos humanos.

**5.1.7 Monitoreo a unidades militares y policiales:** allí se observa que, se debe hacer un seguimiento a las denuncias y quejas en casos de violaciones a los derechos humanos, por medio del cumplimiento de los procedimientos operacionales.

**5.1.8 Monitoreo a integrantes de la fuerza pública:** se debe hacer un seguimiento del desempeño de las unidades militares respecto a la información de violación a derechos humanos.

**5.1.9 Monitoreo a recepción y tramites de guerra:** se deberá realizar un seguimiento de las quejas además de hacerse un respectivo control de detección de las unidades objeto de las quejas, modalidades de violación de los derechos humanos y medidas de prevención.

**5.1.10 Directivas de archivos operacionales:** se debe garantizar la existencia de material probatorio que acrediten las operaciones militares, respecto a la violación de los derechos humanos.

**5.1.11 Estudio de los casos con el comité internacional de la cruz roja:** se debe dar la creación de alto nivel buscando evaluar las

quejas, hacer recomendaciones y regulación de políticas de prevención.

**5.1.12 comités de verificación:** el ministerio de defensa convocara a los integrantes de la fuerza pública, con el fin de revisar, las quejas y de adoptar medidas que garanticen los derechos humanos y se respete el derecho internacional humanitario.


**5.1.13 Reubicación de detenidos:** los detenidos deberán ser reubicados en centros de reclusión militar cerca a los despachos donde se encuentran las investigaciones penales en su contra.

**5.1.14 Manejo y control de cárceles en cabeza del Ministerio de Defensa y el INPEC:** se deben implementar las 35 medidas recomendadas por la comisión transitoria de verificación, para que se esté acorde con las normas penitenciarias.

**5.1.15 Garantías del debido proceso y el derecho a la defensa:** el Ministerio de defensa, debe buscar la aprobación de una legislación que garantice, la defensa técnica y especializada de la fuerza pública, para evitar la impunidad y así las dilaciones injustificadas.

## 6.0 MODOS DE RESARCIR LOS DAÑOS OCASIONADOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES:

El artículo 90 de la constitución política es el pilar de la responsabilidad extracontractual del estado, en el cual estipula “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente Culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.” De allí es importante establecer cuales son los factores inmediatos en la producción de las ejecuciones extrajudiciales por parte de servidores del estado, que amparados por la

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-28
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 8 de 11

constitución, se extralimitan es su misión, funcionalidad y le dan vestigios de legalidad a todos sus actos.

Según lo estipulado en el artículo 86 del código contencioso administrativo, es la acción de reparación directa, un medio de control el cual sirve para buscar una indemnización originada por una falla en el servicio del estado. Para ello se deben configurar tres elementos primordiales para que haya responsabilidad por parte del estado, los cuales son: la falla en el servicio, el nexo de causalidad y el daño.

### 6.1 Elementos de la Falla en el servicio

La falla en el servicio: se deriva del actuar del agente, un actuar totalmente en contra de la funcionalidad y misionalidad que le otorga la constitución.

El nexo de causalidad: Tiene que haber una relación estrecha entre la falla en el servicio y los daños, para este caso los agentes estaba en horas de servicio y a través de sus instrumentos, se extralimitaron en sus acciones y ocasionaron la muerte al individuo.

El daño o perjuicio: tiene que ser actual, cierto y sin oposición del futuro, con la simple muestra del fallecimiento del individuo a manos de la fuerza publica, acreditando por medio del certificado de defunción y desde luego con el dictamen de necropsia donde se muestra la consecuencia directa del deceso y las características de las heridas producidas.

Es de suma importancia estipular que la acción de reparación directa posee un termino de caducidad de 2 años, contados a partir de dos momentos, bien sea cuando se dio la ocurrencia de los hechos o cuando fue conocido por la parte, se da a través de un proceso ordinario directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sin necesidad de agotar vía gubernativa.


## 6.2 JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

### 6.2.1 Imputabilidad del daño:

*"Imputar es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último. De allí que elemento indispensable aunque no siempre suficiente para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero. Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la C.P., en cuanto exige en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado, que los daños antijurídicos sean "causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas", está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica, Rodrigo Escobar Gil se refiere al punto en estos términos: "Para el nacimiento de la obligación de reparar no basta sólo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputado juris, es decir, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del ofensor", "Para poder imputar un daño a un ente público, lo que interesa es que el ente tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios." En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño"<sup>4</sup>*

4. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente 10948 de 21 de octubre de 1999, M.P. Alier Eduardo Hernández Henríquez.



 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-28
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 9 de 11

## **7.0 EL PAPEL DEL JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Los lineamientos por los que se rige el estado social de derecho, fueron adoptados por los constituyentes colombianos de 1991, estableciendo entre ellos la protección de los derechos, la libertad y la dignidad de la población, lo que deja deducir que su pilar fundamental es el respeto por el individuo de la especie humana, quien debe ser privilegiado por todos los medios legales, y debe fijar el limitante del actuar de las instituciones gubernativas, dicho precepto se observa en el Artículo 2 de la Carta Magna cuando se refiere a la finalidad que deben de tener todas estas instituciones en la protección de vida, honra y bienes de los colombianos. De ahí que es importante que el juez administrativo se comporte como un defensor de los derechos fundamentales estipulados en el estado social de derecho. Además debe diagnosticar las falencias que los agentes del estado cometen contra los derechos humanos y velar por que no se repitan estas acciones en contra de estos y de la dignidad humana, mediante los fallos que profieran, pues deben traer inmersos los principios de corrección, contribución y pedagogía.

## **8.0 ALTERACION DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.**

En los distintos procesos de ejecuciones extrajudiciales que la jurisdicción contenciosa administrativa tiene bajo su competencia (LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL) argumenta que sus acciones son un proceder legítimo otorgado por la constitución, todos los medios probatorios allegados al proceso son "LEGALES" pero en el transcurso de este, se demuestra la violación y alteración flagrante del debido proceso y la cadena de custodia, los servidores pasan de estar amparados por la ley; hacer autores directos de conductas punibles.

La modificación de la escena del crimen es otra acción grave de violación al debido proceso, después de asesinar al individuo modificaban la posición del cuerpo y se presentan una serie de irregularidades como son: Las heridas de proyectil de alta velocidad no dañaron los camuflados que supuestamente tenían cuando empezó el combate, según la balística los proyectiles de alta velocidad se desplazan por encima de la velocidad del sonido.

Las armas que presuntamente poseían los individuos no eran aptas para disparar y poseían munición diferente al calibre del arma.


Muchos de los individuos tenían dificultades en su motricidad hasta enfermedades mentales diagnosticadas.

Pero hay una cuestión que posee aun mas relevancia, los funcionarios de policía judicial como son (CTI, SIJIN) modificaban los informes para darle mas realismo a las versiones de los agentes de la fuerza publica.

Los impactos que tenían los cuerpos en el momento de hacer las necropsias no coincidían con lo relatado por la fuerza publica, las heridas eran de rango intermedio, lo que significa que los individuos fueron abatidos a pocos metros, otra característica que no concuerda es que los orificios de entrada estaban en la espalda, signo de que los individuos corrían para salvar sus vidas.

### **8.1 ¿cooperación entre militares y paramilitares?**

En muchos de los casos de ejecuciones extrajudiciales, se asegura, que a habido una gran cooperación por parte de los grupos paramilitares del sector, los militares se comunicaban con los agentes ilegales y descaradamente le pedían el favor que les consiguiera un "Muñequito", además de material de guerra con que disfrazar "la vuelta" como decían los militares, en cuestión de horas sus peticiones eran cumplidas,

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-28
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 10 de 11

entregaban el valor \$1.000.000 por la baja, que la conseguían por prestamos o los mismos soldados reunían el dinero y se lo entregaban al paramilitar. Muchas de las personas que murieron de esta manera fueron engañadas con promesas de trabajo bien remunerado, pero aun mas grave los sacaban de su casa y lo llevaban a un lugar apartado se lo entregaban a los militares y luego asesinaban.

El testimonio de un militar retirado que comenta como se realizaban las ejecuciones extrajudiciales es escandaloso “El desmovilizado de las autodefensas llevaba a los tipos con engaños hasta el área donde se encontraba el pelotón y ahí se lo entregaban, después le entregaban el millón de pesos, el cual se recuperaba a la hora de legalizar “la baja”<sup>5</sup>

## **9.0 CAMBIOS SOCIALES Y DESLEGITIMACION DE LA FUERZA PÚBLICA**

El gran impacto social que desencadena estos actos ilícitos cometidos por los funcionarios de la fuerza pública, deslegitiman su función y su misión, por lo que la población civil permanece en un estado de conmoción cada vez que se mencionan estos casos; en la actualidad, al estado colombiano se le tiene una desconfianza enorme, en especial a su fuerza pública y se llega a preferir a los actores ilegales “BANDAS”, que a los anteriormente mencionados; por una simple razón los integrantes de las bandas criminales son del mismo sector y los protegen; por otra parte el ejercito y la policía nacional posee un punto de vista “ Todos los integrantes de determinados sectores son criminales potenciales” .

Un vivo reflejo de ello se ejecutó en la ciudad de Medellín con “LA OPERACIÓN ORION” donde la fuerza pública no distinguió raza,

color ni edad, barrieron con todo lo que se les cruzo; en la actualidad hay gente desaparecida que no tenia que ver con el conflicto, entonces nos podemos preguntar ¿Se pueden cometer actos ilegales por el bienestar general? ¿Se pueden destruir núcleos familiares y después etiquetarlos como errores tácticos? ¿Todos somos propensos hacer objeto de Ejecución Extralegales y hacer parte de las estadísticas?

## **10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**


-Aunque el estado ha tomado mecanismos de protección para disminución de las ejecuciones, faltan aun medidas, que permita una correcta reparación a las víctimas.

-El papel del juez de lo contencioso administrativo además de traer inmersos los principios de corrección, contribución, pedagogía, se debe implementar una corresponsabilidad entre el estado, la familia y sociedad, siendo esto una unión necesaria para una real y adecuada justicia.

-La política que se utilizo en los últimos años para acabar con la guerra, y estos actos reprochable como las ejecuciones extrajudiciales, han traído consigo la falta de confianza que tiene la población civil hacia los agentes de las fuerzas armadas colombianas, lo cual ha venido trastocado la misión que el pueblo les encomendó para la protección de sus derechos y libertades.

-Humanizar la guerra, es una iniciativa que debe ser impulsada por el estado colombiano, buscando, que sus fuerzas militares se sujeten a las normas humanitaria, reconociendo en el otro sea población civil o un agente del conflicto a un ser humano que tiene derecho a ser persona y a ser tratado como tal, para así minimizar los estragos de la confrontación, disminuyendo las operaciones de guerras bélicas.

5. Colombia, deuda con la humanidad 2 (23 años de falsos positivos) (1988-2011). Banco de datos centro de investigación y de educación popular.

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-28</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 11 de 11</b>

-Se debe dar el Fortalecimiento de los mecanismos judiciales, proporcionando asistencia técnica a las principales instituciones públicas, como las altas cortes, entre otras, buscando que la reparación a las víctimas de estas ejecuciones y la prevención de las mismas sean de una forma ágil, inmediata y transparente.

- Muchos de estos casos quedan en la impunidad por diferentes razones una de estas, son las amenazas que reciben los familiares de la víctima para que no inicien el proceso de investigación.

-La dificultad que tienen los familiares de la víctima, para acceder a la justicia, y la desprotección que tienen estos después de la ocurrencia de los hechos dificultan la interposición de una denuncia, participación en la investigación y seguimiento del proceso.

-Los familiares de la víctima deben hacer una correcta identificación del cuerpo sin ningún tipo de restricciones ni condicionamientos.

- Que las políticas de seguridad promovidas por el Estado Colombiano acojan las directrices establecida por Naciones Unidas y se deban suprimir los incentivos referidos al número de bajas.

## 10. REFERENCIAS

- Artículo elaborado en alianza con la Corporación Jurídica Libertad Agencia de Prensa IPC Medellín 12 de junio de 2009, Colombia <http://www.nacionesunidas.org.co>

-Código contencioso Administrativo Colombiano.

-Código Penal Colombiano.

-COLOMBIA, DEUDA CON LA HUMANIDAD 2 -23 AÑOS DE FALSOS POSITIVOS) (1988-2011) Banco de datos, centro de investigación y educación popular programa por la paz CINEP/PPP, Bogotá, editorial Noche Niebla, Noviembre 21 de 2011, Pág.

329.[http://issuu.com/cinepppp/docs/deuda\\_con\\_la\\_humanidad\\_web](http://issuu.com/cinepppp/docs/deuda_con_la_humanidad_web).

-Constitución Política de Colombia 1991.

-Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Colombia correspondiente al año 2005 <http://www.hchr.org.co>.

-Jurisprudencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil siete (2007). Radicación número: 41001-23-31-000-1993-07585-01(30114).

-OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Derecho internacional humanitario- Conceptos básicos- Infracciones en el conflicto armado colombiano, Primera edición, Bogotá, Septiembre de 2007, Pág.510.